ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N° 7594 DE 10 DE ABRIL DE 1996.

EXPEDIENTE No. 21.518

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
29 de octubre de 2019

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2019 - 30 de abril de 2020)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1º de setiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VII

REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N° 7594 DE 10 DE ABRIL DE 1996

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Expediente N.° 21.518

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Diputados y Diputadas que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el proyecto legislativo: *"REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N° 7594 DE 10 DE ABRIL DE 1996",* tramitado bajo el expediente legislativo Nº 21.518, publicado en La Gaceta Nº 154, Alcance No. 185 de fecha 19 de agosto de 2019.

Lo anterior considerando lo siguiente:

A. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY.

Este proyecto de ley consta de un artículo único, que reformar el inciso c) del artículo 31 del Código Procesal Penal Ley Nº 7594, para mejorar su redacción de manera que cuando haya delitos sexuales cometidos contra personas mayores de edad sin capacidad volitiva o cognoscitiva el plazo de prescripción de 25 años corra a partir de la consumación del hecho punible, del último acto de ejecución de la tentativa o del cese del delito continuado según corresponda.

B. DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

El Expediente 21.518 fue presentado el día 22 de julio de 2019 e ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el 04 de setiembre de del 2019.

C. SOBRE EL PROYECTO DE LEY.

Las señoras y los señores Diputados de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos dictaminamos afirmativamente el Expediente Legislativo 21.518

"*REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N° 7594 DE 10 DE ABRIL DE 1996*". Este expediente parte de recuperar el espíritu de la Ley de Derecho al Tiempo Nº 9685, alrededor de brindar una mayor ventana de tiempo para las personas menores de edad y las personas sin capacidad volitiva o cognoscitiva puedan denunciar delitos sexuales cometidos en su contra, al ampliar el tiempo de prescripción de este tipo de delitos hasta los 25 años. En la Ley de Derecho al Tiempo, esta ampliación de la ventana de tiempo quedó debidamente consignada para la primera de esas poblaciones, y cuando una víctima es menor de edad, actualmente el plazo de prescripción de 25 años corre a partir de la mayoría de edad de la víctima. Es decir, una persona menor de edad víctima de un delito sexual tiene hasta los 43 años de edad para denunciar el hecho. Si bien el espíritu original de dicha legislación era proteger en igual forma a las personas sin capacidad volitiva o cognoscitiva y ampliar también el plazo de prescripción para estos casos, lo expresado en el texto la norma vigente podría generar interpretaciones que distan de dicho espíritu.

Por ello, esta iniciativa busca precisar la redacción de dicho inciso, para que el plazo de prescripción de 25 años, cuando la víctima es una persona sin capacidad volitiva o cognoscitiva, corra a partir de la consumación del hecho punible, del último acto de ejecución de la tentativa o del cese del delito continuado según corresponda.

El expediente contaba con una consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, la cual fue respondida mediante el oficio Nº AL-CJ-21518-1364-2019 del 1º de octubre del año en curso, en el cual dicha institución expresa que no se pronuncia, pues el texto no se refiere a la organización o funcionamiento de la Corte.

La iniciativa fue dictaminada el martes 29 de octubre, en la Sesión Nº 20 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del año legislativo en curso. Allí, el Diputado Enrique Sánchez Carballo, proponente del expediente, manifestó que con esta iniciativa:

"estamos aclarando que, o ampliando los plazos de también delitos sexuales contra personas sin capacidad cognoscitiva o volitiva, es decir que, en estos casos de

abusos sexuales contra personas sin capacidad volitiva o cognoscitiva también rige un plazo de 25 años para la prescripción, ya no desde la fecha de mayoría de edad, como es en el caso de los menores de edad, sino desde que se dio el hecho, el abuso o el último abuso -en caso de abusos repetidos o maltratos repetidos-; pero para dejar claro que, en este caso, estas personas pues también corre un plazo diferenciado de 25 años que, tiene que ver con la mayor vulnerabilidad con que se encuentra una persona en estas condiciones y que, también, como lo hemos hecho en el otro caso, las condiciones para que puedan acceder a la justicia y a denunciar son muy diferentes".

El Diputado José María Villalta Flórez-Estrada, también proponente, en dicha sesión argumentó sobre los fines que busca la reforma:

"la Ley de Derecho al Tiempo, que esta Asamblea aprobó y que salió dictaminada de esta comisión es un avance sustantivo; pero revisando el texto y haciendo algunas consultas, la redacción podría ser un poco imprecisa. [...] *la reforma que proponemos lo único que hace es precisar que cuando son personas con discapacidad, el plazo de prescripción corre a partir del momento en que ocurrieron los hechos y no a partir de que cumplen la mayoría de edad, lógicamente. Los 25 años serían a partir de ese momento y es una precisión que creo que podría ayudar a evitar eventuales errores que se den en la interpretación o la aplicación de la norma."*

Es con base en lo anterior que esta Comisión brinda un DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA al proyecto en discusión, y recomienda al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N° 7594 DE 10 DE ABRIL DE 1996.

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma del inciso c) del artículo 31 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594 de 10 de abril de 1996 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 31- Plazos de prescripción de la acción penal. Si no se ha iniciado la persecución penal, la acción prescribirá:

(…)

c) Veinticinco años después de que la víctima cumplió la mayoría de edad, cuando se trate de delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad **y a los veinticinco años desde la consumación del hecho punible, del último acto de ejecución de la tentativa o del cese del delito continuo, según corresponda, cuando estos delitos sean cometidos contra personas mayores de edad** sin capacidad volitiva o cognoscitiva. La regla anterior aplicará indistintamente para todo autor, cómplice o partícipe responsable del respectivo hecho punible, siempre que al momento de delinquir hayan adquirido la mayoridad.

Rige a partir de su publicación.

FIRMADO EL ÁREA LEGISLATIVA VII, SEDE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. SAN JOSÉ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Floría María Segreda Sagot — **Presidenta a.i**

Mileidy Alvarado Arias — **Secretaria a.i**

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Carolina Hidalgo Herrera

Enrique Sánchez Carballo

María Inés Solís Quirós

Walter Muñoz Céspedes

Franggi Nicolás Solano

José María Villalta Flórez-Estrada